

Expte. N° 13-04635020-5
"RODRÍGUEZ EDUARDO c/
MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO
p/ A.P.A."

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Eduardo Rodríguez con patrocinio letrado interpone acción procesal administrativa contra la Municipalidad de Luján de Cuyo a fin que V.E. ordene que se abonen las diferencias de haberes generadas por la falta de pago de los adicionales que ilegítimamente dejó de percibir a partir de diciembre de 2.015.

Relata que es obrero contratado por la Municipalidad de Luján de Cuyo desde el 01/01/1.993. Agrega que por su antigüedad, su trabajo y contracción a las tareas realizadas, en el año 2.013 se reconoce su capacidad y se le otorga mediante acto administrativo la categoría que le corresponde como Capataz o Encargado.

Indica que el 29/05/2.013 se dicta el Decreto N°1062 firmado por el Intendente Municipal y Secretario de gobierno por el cual se le reconoce la categoría E.

Manifiesta que dadas las funciones que realiza en el sector de limpieza del espacio público, le corresponde el "adicional por

trabajo riesgoso/insalubre" conforme a la Ordenanza 129/2.003 de la Municipalidad de Luján de Cuyo. Que el mencionado adicional significa un 25% del sueldo básico. Agrega que también le corresponde el "adicional por mayor responsabilidad" conforme a las disposiciones de la Ley 5.126 y disposiciones internas municipales, lo que significa un 85% del sueldo básico.

Relata que ante el cambio de gobierno realizado a fines del año 2.015, se decidió la "quita" de adicionales a los agentes municipales con la excusa que se revisaría la situación puntual de cada agente. Que luego de un tiempo se le restituyó el pago del adicional por trabajo riesgoso e insalubre (sin pagarle los meses en los que dejó de percibirlos), pero no se le restituyó el adicional por mayor responsabilidad.

Señala que realizó los correspondientes reclamos administrativos, recurso de revocatoria y apelación ante el Concejo Deliberante sin que se le haya reconocido su derecho. Agrega que el Concejo Deliberante solo dictó la Resolución N°094/2.018 (31/05/2.018) por la que solamente se le requiere al Departamento Ejecutivo Municipal antecedentes del caso. Que el 26/09/2.018 presentó un pedido de pronto despacho ante el Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, respecto al recurso de apelación que se presentara sin que hasta la fecha haya acto administrativo que se haya notificado al reclamante.

II- La contestación de demanda

A fs. 109/111 por medio de representante legal se presenta la Municipalidad de Luján de Cuyo y por las razones que expone solicita el

rechazo de la demanda.

A fs. 115/117 interviene Fiscalía de Estado, quien solicita el rechazo de la demanda.

III- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada en atención a las siguientes consideraciones:

- Se verifica en el sublite, como se ha puesto de manifiesto en sede administrativa y en la contestación de la demandada, que el adicional por responsabilidad extraordinaria el accionante lo percibió hasta el mes de diciembre de 2.015, fecha en que dejó de ser encargado y en razón de resultar dicho adicional adecuado exclusivamente a las funciones que desempeña el empleado y no a la categoría o escalafón dispuesta en el punto 2 del acta paritaria y Ley 5892.

De allí que, el informe realizado por el Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Luján de Cuyo (fs. 4 expediente administrativo 04925-2016) mediante el cual se comunica que no se reconoció el adicional mayor responsabilidad "E" conforme relevamiento de funciones que realizó el sector en enero del año 2.016, no se avizora irrazonable.

Nos encontramos frente a un caso de actividad discrecional, en el otorgamiento del adicional, no existiendo por tanto violación a un derecho adquirido.

En el orden local V.E, en relación a los adicionales tiene dicho que la autoridad administrativa en uso de sus atribuciones y facultades discrecionales puede establecer, suspender o quitar los adicionales que perciben los agentes de la administración (LS 395-57).

IV- Dictamen

De conformidad con lo considerado, este Ministerio Público Fiscal estima que procede que V.E, desestime la demanda incoada.

Despacho, 1 de noviembre de 2.022.